



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"KGL SOLUCIONES S.A."

CUANTIA: USD \$800,00

DI 3 COPIAS-JC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte de enero del dos mil tres, ante mi, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón. Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "KGL SOLUCIONES S.A." el señor DIEGO PATRICIO LARREA FLORES por sus propios derechos y el señor JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON, por sus propios derechos comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en ciudad de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, díguese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "KGL SOLUCIONES S.A.", el señor ^①DIEGO PATRICIO LARREA FLORES por sus propios derechos y el señor ^②JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación: **KGL SOLUCIONES S.A. / CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Razón Social, Objeto Social, Duración de la Compañía.** **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye la Compañía con la denominación KGL SOLUCIONES S.A., que se registrá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. **ARTICULO**

000002



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía se constituye con el objeto de realizar actividades tales como: La prestación de servicios de redes y soluciones de comunicaciones. Prestación de servicios en soluciones técnicas para redes, cableado estructurado, net working y asesoría en esta área. Prestación de servicios y tercerización de servicios de centro de contacto y asesoría en esta área. Prestación de servicios en seguridad informática y seguridad industrial así como asesoría en esta área. Realización de estudios de ingeniería en general, diseños, instalaciones y mantenimiento de redes de comunicaciones; así como ejercer representaciones, importaciones, exportaciones de estudios, diseños e instalaciones de servicios y mantenimiento de comunicaciones. Comercialización de equipos y servicios de comunicaciones así como la comercialización de equipos y servicios de computación y afines así como de sus partes, repuestos y todas las partes internas que lo forman, medios de conformación y de conservación de información, cintas magnéticas y afines; suministros de impresoras laser, secador de imagen, regulador de imagen, papel, limpieza de pantalla; cartuchos de reveladores, así como sus partes y accesorios; impresoras laser, mecánica, de impacto, digitales, o cualquier otra combinación de éstas. La representación, exportación, importación y comercialización de equipos de control y automatización en general para el comercio, industria y residencias. adquisición, uso, posesión y disposición de patentes y marcas.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. ✓ Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; ✓ intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos y disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; ✓ adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; ✓ aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; ✓ y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ✓ La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las instituciones financieras o de mercado de valores. ✓ Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. Inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o en el extranjero de acuerdo a las leyes. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo

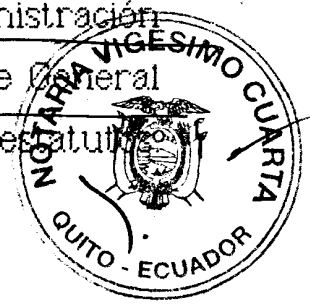
6000003



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- Capital social y acciones.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólares cada una, suscrito y pagado totalmente. **ARTICULO SEXTO.-** La transferencia de acciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales en proporción a su capital pagado. **ARTICULO OCTAVO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los socios ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. **CAPITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración. ARTICULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a través del Presidente y del Gerente General en los términos que se indican en los siguientes estatutos.

DMA



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

ARTICULO DECIMO.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, hora y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para constituir quórum se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por

6000004



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a quien presida la junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- En las Juntas

Generales ordinarias, luego de constatado el quórum, se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Dirigirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario de ellas el Gerente General, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se halla presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Son

atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

b) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán dos años en sus funciones;

c) Aprobar los estados financieros de la compañía, los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías;

d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales;

e) Acordar la transformación de la compañía;

f) Decidir sobre el aumento de capital social de la compañía;

g) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía;

y, g) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía puede ser accionista o no de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si fuere del caso;

b) Ejercer la representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General;

c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente General en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva.

ARTICULO

000005



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

VIGESIMO.- El Gerente General de la compañía puede ser accionista o no y tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras; d) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. **ARTICULO CUARTO.-** De las utilidades, fondos de reserva, disolución, transformación y liquidación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La distribución de las utilidades se realiza entre los accionistas anualmente, previa resolución de la

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La

compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- En cuanto a

la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente General, salvo el caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de subasta pública. **CLAUSULA TERCERA.**-El

capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera:

<u>NOMBRE</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>NUMERO</u>	<u>CAPITAL</u>
<u>ACCIONISTA</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
Diego Larrea	\$400	\$400	400	\$400
Juan Fernando Almeida	400	400	400	400
TOTAL	\$800	\$800	800	\$800

Total de ochocientos dólares norteamericanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLAUSULA**

CUARTA.- **El pago del capital.**- El capital ha sido

000006



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

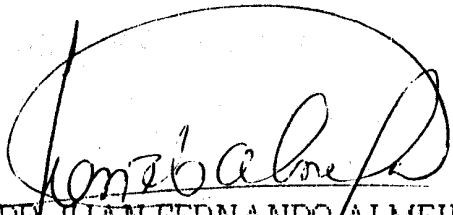
suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura.

CLAUSULA QUINTA.- Nombramientos.- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. **CLAUSULA SEXTA.- Declaraciones.-** Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Juan Fernando Almeida, con matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. DIEGO LARREA FLORES
CC. 170471918-1



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O


DE JUAN FERNANDO ALMEIDA
CC 1707165577


Dr. Sebastián Valdineasa Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000007

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND.DACT: NO
 ESTADO CIVIL: CONYUGADO
 INSTRUCCION: ABOGADO PROF. OCUP: ABOGADO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARTIN MARIANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARCELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD: 05/01/03
 FORMA No: 1041308-00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma]
 LUGAR DEL DACTO: [Firma]

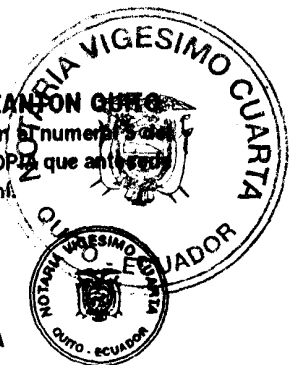
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIDADANIA No. 170775531-7
 NOMBRES Y APELLIDOS: MEJIA RAMON JUAN FERNANDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 11/11/1971
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 REG. CIVIL: 170775531-7
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 2002
 FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Electoral No. 1707755317
 CEDULA No. 1707755317
 NOMBRES Y APELLIDOS: MEJIA RAMON JUAN FERNANDO
 LUGAR DE VOTACION: QUITO
 CANTON: QUITO
 PROVINCIA: QUITO
 PARROQUIA: BENALCÁZAR
 COMISIÓN DE LA JUNTA: [Firma]

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 20 ENE. 2003

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUENA
 NOTARIO





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052295

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALTAMIRANO MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 21/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- KGI-SOLUCIONES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/04/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 0501049012 abierta el 06 Noviembre 2002 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará KGL SOLUCIONES S.A., la cantidad de USD 800 (OCHOCIENTOS), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO LARREA</u>	USD. <u>400.00</u>
<u>JUAN FERNANDO ALMEIDA</u>	USD. <u>400.00</u>
TOTAL	USD. 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 06 Noviembre 2002.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Banco Internacional S. A.
[Firma Autorizada]
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

0000009

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía KGL SOLUCIONES S.A., debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-

S. Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

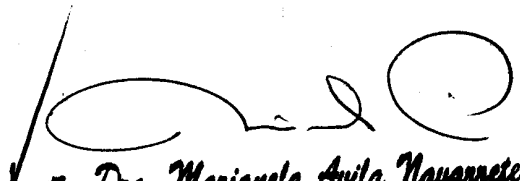


1941-1942
1943-1944



0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, Encargada, según resolución Nº 03.Q.IJ 0472, de fecha cuatro de febrero del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía KGL SOLUCIONES S.A., otorgada en esta Notaría el veinte de enero del dos mil tres. Quito, once de febrero del dos mil tres.-


Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

ESPACIO
BLANCO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 04 de febrero del año 2.003, bajo el número **0486** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KGL SOLUCIONES S.A.**", otorgada el veinte de enero del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **005434**.- Quito, a doce de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

